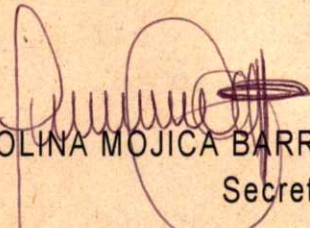




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00045 00
Proceso: DIVISORIO
Demandante: ELSA YOLANDA LÓPEZ GÓMEZ
Demandados: YANETH BRICEÑO LÓPEZ Y YEINSON MURCIA CUÉLLAR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó certificación de entrega del aviso de notificación dirigido al demandado YEINSON MURCIA CUELLAR. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, quien fue notificado mediante aviso del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVIPOSTAL SAS, guía No. 705092, sin que durante el término de traslado respectivo, el citado demandado haya presentado excepciones, alegado pacto de indivisión o interpuesto recursos.

Encontrándose pendiente de resolver sobre la división material solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, este Despacho ordena oficiar a la Secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Lejanías, Meta, con el fin de que informe a este Despacho si el predio objeto del presente litigio es susceptible de división material, de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) y la UNIDAD AGRICÓLA FAMILIAR (UAF), teniendo en cuenta que se trata de un predio rural.

En consecuencia, se remitirá el oficio correspondiente, junto con los anexos tales como el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-3151 y las correspondientes escrituras públicas aportadas junto a la demanda.

De acuerdo con el mensaje de datos recibido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), a través del



correo electrónico, se le pondrá en conocimiento de la parte actora para que se acerque ante la citada entidad a pagar los emolumentos respectivos en relación con la medida cautelar decretada.

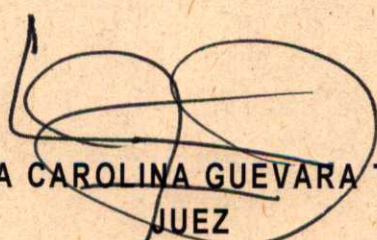
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por notificado mediante aviso al demandado YEINSON MURCIA CUÉLLAR, del auto admisorio de la demanda echa dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del código General del Proceso, quien dentro de los términos del traslado respectivo, no propuso excepción alguna, no alegó pacto de indivisión ni interpuso recursos.

Segundo: Previo a resolver sobre la división material conforme lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Planeación municipal de la Alcaldía de Lejanías, Meta, con el fin de que informe a este Despacho si el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-3151 de este mismo municipio, es susceptible de división material, de acuerdo con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) y la UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR (UAF), teniendo en cuenta que se trata de un predio rural. Para efectos de lo anterior, remítase copia del correspondiente certificado de tradición y libertad, así como las escrituras aportadas junto a la demanda.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte actora, el contenido del mensaje de datos remitido vía correo electrónico por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual indica que la parte interesada deberá acercarse ante la citada entidad a pagar los emolumentos de la medida decretada.

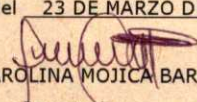
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 23 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria